

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Costa (Roís-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-1967; terminación de las obras, 1-VIII-1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Arcayos (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Arcayos (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaverde de Arcayos (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaverde de Arcayos (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la regularización de cauces y nuevos desagües incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Regularización de cauces y nuevos desagües.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se rectifica la de 8 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 43, de 20 de febrero), aprobatoria del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de 13 zonas de concentración parcelaria de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Orden de fecha 8 de febrero de 1967 este Ministerio aprobó el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de trece zonas de Concentración Parcelaria de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara). Dado que la zona de Casillas-Bochones debe considerarse como una sola, según el Decreto declarando la utilidad pública de la concentración parcelaria, de fecha 4 de junio de 1964, el número de zonas a que afecta el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de referencia es de doce. Advertido que por error no se han incluido en el artículo primero de la Orden ministerial que se rectifica las zonas de Paredes de Sigüenza y Madrigal, pese a citarse en el preámbulo de la misma, procede rectificar el artículo primero de la Orden de fecha 8 de febrero de 1967. Y en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Se rectifica el artículo primero de la Orden de fecha 8 de febrero de 1967, cuya redacción quedará como sigue:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las doce zonas cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de fechas: Atienza, Casillas-Bochones, Romanillos y Bafuelos, 4 de junio de 1964; Paredes de Sigüenza, 22 de octubre de 1964; Madrigal, 5 de noviembre de 1964; Hijes y Miedes, 11 de febrero de 1965; Alcolea de las Peñas y Tordelrábano, 9 de diciembre de 1965; Ujados, 20 de enero de 1966; Cincovillas, 14 de enero de 1966; todas ellas de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector III, subsector segundo, regable con las elevaciones de Aguadulce, en la Zona del Campo de Dalías (Almería).

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determinan los Decretos 1001/1963, de 2 de mayo, y 4413/1964, de 24 de diciembre, ha elaborado el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector III, subsector segundo, regable con las elevaciones de Aguadulce, en la Zona del Campo de Dalías (Almería).

Examinado dicho plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del primero de los Decretos citados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector III, subsector segundo, regable con las elevaciones de Aguadulce, en la Zona del Campo de Dalías (Almería), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado plan se fijan las siguientes directrices fundamentales.

I. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL SECTOR Y SU SUPERFICIE

La delimitación y superficie de este subsector son las que se indican en el artículo primero del Decreto 4413/1964, de 24 de diciembre, que amplió, a efectos de su colonización, el sector III de esta Zona.

II. ANTEPROYECTO DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a la red de acequias, desagües y caminos figuran en los planos del plan. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

III. ORDEN Y RITMO A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN

Los proyectos y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo primero, disposición complementaria II, del Decreto 4413/1964, de 24 de diciembre, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

a) *Obras de interés general*

I. Camino de enlace del pueblo de las Marinas con el nuevo de San Agustín de Dalías, siguiendo, aproximadamente, en su primer tramo, la traza actual camino de los Roquetas al faro del Sabinar.—Fechas límites: Presentación del proyecto, presentado; terminación de las obras, diciembre 1970.

II. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación y urbanización de los nuevos pueblos.—Fechas límites: Presentación del proyecto, mayo 1968; terminación de las obras, mayo 1970.

III. Construcción de los edificios sociales, iglesia y casa rectoral, casa y almacén de la Hermandad Sindical, escuelas, viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc., en los pueblos nuevos.—Fechas límites: Presentación del proyecto, mayo 1968; terminación de las obras, mayo 1970.

IV. Bosquetes de protección en los nuevos pueblos y plantaciones lineales en las calles.—Fechas límites: Presentación del proyecto, mayo 1969; terminación de las obras, diciembre 1970.

b) *Obras de interés común*

1. Acondicionamiento de los actuales cauces, canal principal de riego y redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de dividir los terrenos útiles para el riego del subsector.—Fechas límites: Presentación del proyecto, presentado; terminación de las obras, diciembre 1970.

II. Plantaciones lineales en los caminos y redes de acequias, desagües y caminos de servicio del subsector.—Fechas límites: Presentación del proyecto, diciembre 1969; terminación de las obras, mayo 1971.

c) *Obras de interés agrícola privado*

I. Despedregado, nivelación y acondicionamiento de las tierras regables.—Fechas límites: Presentación del proyecto, diciembre 1969; terminación de las obras, diciembre 1971.

II. Regueras y azarbes de último orden y plantaciones lineales en las unidades tipo en que se divide el subsector.—Fechas límites: Presentación del proyecto, mayo 1970; terminación de las obras, diciembre 1971.

III. Viviendas y dependencias agrícolas para los colonos y obreros fijos de que, respectivamente, instale el Instituto y los propietarios de las tierras reservadas. — Fechas límites: Presentación del proyecto, mayo 1968; terminación de las obras, mayo 1970.

IV. Otras mejoras, de carácter permanente, que haya necesidad de realizar en las nuevas unidades de explotación.—Fechas límites: Presentación del proyecto, mayo 1970; terminación de las obras, diciembre 1971.

Art. 2.º Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en íntima relación de dependencias con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Redes de caminos, desagües y sus obras de fábrica en La Velles (Salamanca)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de enero de 1967 para las obras de «Redes de caminos, desagües y sus obras de fábrica en La Velles (Salamanca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a siete millones quinientas veintinueve mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos (7.529.808,43 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Coesga, Sociedad Anónima», en la cantidad de cinco millones setecientos setenta y nueve mil pesetas (5.779.000 pesetas), con una baja que representa el 23,2517 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—El Director.—1.307-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos y desagües en San Esteban de Gormaz (Soria).

Celebrada la subasta de las obras de acondicionamiento de la red de caminos y desagües en San Esteban de Gormaz (Soria), anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de enero de 1967, cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco

millones novecientos setenta y seis mil trescientas cuarenta y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos (5.976.343,94 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dichas obras a don Jesús Caverro Larrode en la cantidad de cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos (5.688.881,79 pesetas), con una baja que representa el 4,81 por 100 del presupuesto de contrata.

Madrid, 7 de marzo de 1967.—El Director.—1.308-A.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Peñón Colorao y Otros», sita en el término municipal de Bacares (Almería).

El día 31 de marzo de 1967, a las trece horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Peñón Colorao y Otros», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don Juan Pérez García, con domicilio en Bacares (Almería), barriada de las Morcillas, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 6 de marzo de 1967.—El representante de la Administración.—1.279-E.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cañada de Pepe Lucas», sita en el término municipal de Bacares (Almería).

El día 31 de marzo de 1967, a las once horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cañada de Pepe Lucas», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don Juan Carrasco Pérez, con domicilio en Bacares (Almería), calle Olapra, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 6 de marzo de 1967.—El representante de la Administración.—1.278-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre «Unión Metalgráfica Andaluza, S. A.», y la Administración General del Estado, interpuesto por ambas partes contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 19 de junio de 1965, por la que estimando en parte la acción jurisdiccional ejercitada contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación en dicha capital de 24 de septiembre de 1963, justiprecio una parcela propiedad de dicha Sociedad, necesaria para la prolongación de una pista de vuelo del aeropuerto de San Pablo (Sevilla), se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación deducida por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 19 de junio de 1965 por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso jurisdiccional de dicha índole interpuesto por «Unión Metalgráfica Andaluza, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación en la referida capital de 24 de septiembre de 1963, sobre justiprecio de parcela de 5.877 metros cuadrados de su propiedad, próxima al aeropuerto de San Pablo, en Sevilla, y necesaria para la prolongación de una pista de vuelo del mismo, y estimando en parte la apelación formulada por dicha Sociedad contra la expresada sentencia, con revocación de ésta y del citado acuerdo del Jurado de Expropiación, debemos declarar y declaramos que el justiprecio a abonar por la Administración expropiante por la parcela indicada a la propiedad recurrente, es el de 413.153,10 pesetas, incluido en el mismo el premio de afección, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver sobre la petición de expropiación del resto de la finca de que se trata y de las posteriores actuaciones que se deriven de la declaración administrativa que se haga sobre dicho particular; sin imposición de costas.